

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno 2021.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-01292-00
DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JORGE LUIS CUARTAS SARMIENTO.

Inadmítase la anterior solicitud de pago directo promovido por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.**, contra **JORGE LUIS CUARTAS SARMIENTO**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante, subsane los siguientes defectos:

1. Alléguese el certificado de tradición del bien objeto de la litis o certificado de runt, a efectos de verificar su situación jurídica, téngase en cuenta que los aportados no corresponden al vehículo objeto de pretensiones.
2. Apórtese el formulario de inscripción de registro de garantía mobiliaria, pues, pese que se aportó, este fue diligenciado de forma errada.
3. Acredítese el envío de la comunicación de que trata el numeral segundo del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015 y artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, al correo electrónico informado por la garante, téngase en cuenta que el aportado fue remitido a una dirección de correo diferente a la informada en el certificado de garantías mobiliarias y en la presente solicitud.
4. Alléguese el contrato de prenda suscrito por el demandado **JORGE LUIS CUARTAS SARMIENTO**.

Notifíquese,

[Firma manuscrita]
EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

CS

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy 10 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario